

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N° • 0 0 0 2 3 5

2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A –ESTACION DE SERVICIOS DEL AREOPUERTO DE BARRANQUILLA- ERNESTO CORTISSOZ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO NIT 830.095.213-0“.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, Decreto 4147 de 2005 Decreto 1600 del 1994 Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Situación Fáctica

Que con la expedición de la Resolución N° 0001050 de diciembre de 2010¹, se otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la Organización Terpel S.A , representada legalmente por el señor JAIME ALONSO ACOSTAMADIEDO VERGARA, para las actividades de la Estación de Servicios de despacho de Combustible a aeronaves en el aeropuerto de Barranquilla Ernesto Cortissoz, y se impusieron unas obligaciones.

Con el objeto de ejercer control y seguimiento ambiental a la Estación de Servicios del aeropuerto de Barranquilla Ernesto Cortissoz identificada con el NIT 830.095.213-0 ubicada en Soledad- Atlántico, representada legal por el señor JAIME ALONSO ACOSTAMADIEDO VERGARA, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA realizaron visita de inspección técnica y evaluaron unas caracterizaciones físico químicas de aguas residuales, emitiéndose el Concepto Técnico N° 000 1238 de 31 Diciembre de 2012, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

1. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Vertimientos líquidos:

Mediante oficio radicado N° 07417 del 23 de agosto de 2012, se presento el informe técnico de caracterización Físico-química de Aguas Residuales generadas en la Planta Terpel Aeropuerto Ernesto Cortissoz, para el cual se utilizo el laboratorio ALBEDO S.A.S. para la toma de muestras.

El análisis de muestras fue realizado por el laboratorio PSL PROANALISIS LTDA; para verificar la confiabilidad de metodología y de los resultados que permitan datos para apoyar la gestión e información ambiental, encontrando que el segundo laboratorio cuenta con acreditación otorgada por el IDEAM, pero el laboratorio que realizo la toma de muestras (ALBEDO SA.S.) NO cuenta con ninguna acreditación (ambos fueron contrastados con la lista de laboratorios ambientales acreditados por el IDEAM, con Fecha de Actualización del 1 de junio de 2012, (ver anexos).

*En este sentido se rechazan la caracterización presentada por Planta Terpel Ernesto Cortissoz, presentado mediante radicado N° 07417 del 23 de agosto de 2012, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 1600 del 1994 del El Ministerio del Medio Ambiente; **Parágrafo 2** Los laboratorios que produzcan información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer el certificado de acreditación correspondiente otorgado por los laboratorios nacionales públicos de referencia del IDEAM, con lo cual quedarán inscritos en la red.*

La Planta Terpel Ernesto Cortissoz debe repetir la caracterización (es) que se realicen con laboratorios que no estén certificado por el IDEAM, por tal motivo si este hecho se vuelve a presentar

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° No. 000235 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A –ESTACION DE SERVICIOS DEL AREOPUERTO DE BARRANQUILLA- ERNESTO CORTISSOZ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO NIT 830.095.213-0“.

incurrirá en el incumplimiento de las obligaciones contraídas en la Resolución No. 0001050 del de diciembre de 2010, Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos líquidos a la Organización TERPEL S.A., al impedir el seguimiento sobre el estado de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.

Residuos peligrosos:

Al realizar consulta en el Subsistema de Información sobre los Recursos Naturales Renovables-SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL se encontró lo siguiente:

- La inscripción de la Planta Terpel Ernesto Cortissoz fue realizada el 12/08/2008
- Se ha realizado el diligenciamiento del periodo 2011 en el Registro de Generadores de Residuos peligrosos de RESPEL. (ver anexo del consulta en el sistema de fecha 08 de noviembre de 2012):
- Al realizar la consulta de periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL, se encontró la siguiente información:

PERIODO DE BALANCE	ESTADO
01/01/2007 - 31/12/2007	Estado Transmitido por Web
01/01/2008 - 31/12/2008	Estado Cerrado
01/01/2009 - 31/12/2009	Estado Transmitido por Web
01/01/2010 - 31/12/2010	Estado Cerrado
01/01/2011 - 31/12/2011	Estado Cerrado

Fuente:

http://kuna.ideam.gov.co/respelpr2009/Capitulos/periodos_establecimiento.php?ofid=1000008114

La Planta Terpel Ernesto Cortissoz, no ha presentado soportes de la información ingresada en el SUIR – RESPEL.

CONCLUSIONES

La Planta Terpel Ernesto Cortissoz se encuentra ubicada en Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz realizando el almacenamiento, envase y distribución de combustible JET -A1, para utilizarse en aviones con turbinas tipo propulsión o jet.

La Planta Terpel Ernesto Cortissoz cuenta con tres zonas; almacenamiento, despacho y patios, en las que se realizan las actividades de acumulación y distribución de combustibles Jet A-1

- 1.1. La planta cuenta con la implementación de plan de contingencia; los tanques de almacenamiento están rodeados de unos diques, que también funcionan como piscina con capacidad de 110% del volumen del tanque mayor, dentro de la piscinas se encuentran una pared resistente a la presión hidrostática del combustibles en caso de el derrame de un tanques para evitar la afectación al tanque siguiente.
- 1.2. Otra medida de implementación del plan de contingencia es una red de agua que cubre las áreas de tanques, zona de bombas y filtros, área administrativa, además cuenta con extintora

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000235

2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A –ESTACION DE SERVICIOS DEL AREOPUERTO DE BARRANQUILLA- ERNESTO CORTISSOZ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO NIT 830.095.213-0“.

por hidrocarburo o derrames que se presenten en la zona de llenadero, múltiples y almacenamiento para su control y tratamiento.

- 1.4. *La Planta Terpel Ernesto Cortissoz no ha dado total cumplimiento a la obligación de anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos, como tampoco ha entregado a la CRA registro de la disposición que se le hacen a los lodos generados del mantenimiento que se le realice al separador API; contenidos en la Resolución No. 001050 del de diciembre de 2010, Por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos líquidos a la Organización TERPEL S.A.*
- 1.5. *Se rechazan la caracterización presentada por Planta Terpel Ernesto Cortissoz, presentado mediante radicado N° 07417 del 23 de Agosto de 2012, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 1600 del 1994 del El Ministro del Medio Ambiente;*
- 1.6. *La Planta Terpel Ernesto Cortissoz debe presentar la documentación que soporte la información diligenciada en el Subsistema de Información sobre los Recursos Naturales Renovables-SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos, para demostrar el cumplimiento del literal k) del artículo 10° del Decreto 4741 de 2005.*

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a la teniendo en cuenta las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero. señala: *“las normas ambientales*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° No. 000235 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A –ESTACION DE SERVICIOS DEL AREOPUERTO DE BARRANQUILLA- ERNESTO CORTISSOZ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO NIT 830.095.213-0“.

Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Parágrafo 1°. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. NOTA: Parágrafo SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Auto 245 de 13 de octubre de 2011 - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00.

ART. 5° Decreto 1600 de 1994, *los servicios de laboratorio para apoyar la gestión e información ambiental. Para efectos de la normalización e intercalibración analítica de los laboratorios que produzcan información de carácter físico, químico, y biótico, se establecerá la red de laboratorios para apoyar la gestión ambiental. A ella podrán pertenecer los laboratorios del sector público o privado que produzcan datos e información física, química y biótica. PAR. 2° Los laboratorios que produzcan información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer el certificado de acreditación correspondiente otorgado por los laboratorios nacionales públicos de referencia del Ideam, con lo cual quedarán inscritos en la red.*

En este orden de ideas, es oportuno indicar que de conformidad con lo establecido en el Concepto N° 0001239 del 31 de 2012, se estableció que las caracterizaciones de las aguas residuales presentadas por mediante escrito radicado N° 07417 del 23 de agosto de 2012 por la Organización Terpel S. A – Estación de Servicios del aeropuerto de Barranquilla - Ernesto Cortissoz identificada con el NIT 830.095.213-0 ubicada en Soledad- Atlántico, representada legal por el señor **JAIME ALONSO ACOSTAMADIEDO VERGARA**, elaboradas por el Laboratorio ALBEDO S. A. S, para la toma de muestras, en cuanto al análisis fue realizado por el PSL LABORATORIO LTDA, éste último no cumple con las acreditación expedida por parte del IDEAM, por lo tanto, carece de las condiciones jurídicas requeridas por el Artículo 5 Parágrafo 2 del Decreto 1600 de 1994, en razón a ello, se ordenará que éstos estudios sean realizados con un laboratorio que cuente con la acreditación por parte del IDEAM.

En merito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Organización Terpel S. A – Estación de Servicios del aeropuerto de Barranquilla - Ernesto Cortissoz identificada con el NIT 830.095.213-0 ubicada en Soledad-Atlántico, representada legal por el señor **JAIME ALONSO ACOSTAMADIEDO VERGARA**, para que en forma inmediata realicen las caracterizaciones físico químicas de las aguas residuales en los términos del artículo 2 de la Resolución N° 0001050 de 2010.

Parágrafo: La Planta Terpel Ernesto Cortissoz debe anunciar ante esta Corporación con 15 días de anticipación la realización de las caracterizaciones a realizar en la planta, anexando la certificación del laboratorio otorgados por el IDEAM, para que un funcionario pueda asistir y avararlos.

SEGUNDO: Requerir a la Organización Terpel S. A – Estación de Servicios del aeropuerto de Barranquilla - Ernesto Cortissoz identificada con el NIT 830.095.213-0 ubicada en Soledad-Atlántico, representada legal por el señor **JAIME ALONSO ACOSTAMADIEDO VERGARA**, para que en forma inmediata envíe los Soportes de la información ingresada en el SUIR – RESPEL, y el Registro de la disposición que se le hacen a los lodos generados del mantenimiento que se le realice al separador API.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

Nº - 000235

2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A –ESTACION DE SERVICIOS DEL AREOPUERTO DE BARRANQUILLA- ERNESTO CORTISSOZ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO NIT 830.095.213-0”.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el Director General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

15 MAR. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Elaboro: Dra. Karem Arcón Jiménez - Prof- Esp Grado16 (E) 